

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA - ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2023 00108 00</b>
<b>Proceso</b>	Restablecimiento de Derechos
<b>Solicitante</b>	Comisaría de Familia de La Pintada en interés de Santiago Ruiz Sánchez
<b>Providencia</b>	A.I No. <b>106</b> de 2023
<b>Asunto</b>	Avoca conocimiento

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, numeral 4° de la Ley 1098 de 2006, se **ASUME** el conocimiento del asunto al cual se contraen las diligencias y actuaciones adelantadas por la Comisaria de Familia del Municipio de La Pintada, Antioquia, respecto del **RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS** que le asisten al joven **SANTIAGO RUIZ SÁNCHEZ**, a instancias de su cuidadora **LEANDRA SÁNCHEZ VELEZ**, quien es su hermana, por la vulneración de alguno o varios de sus derechos fundamentales.

De acuerdo al expediente, **SANTIAGO RUIZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.000.894.799**, actualmente cuenta con 21 años de edad, al momento del ingreso de la medida de protección su edad era de 17 años, con un cuadro de discapacidad total desde su nacimiento.

No obstante, vale la pena aclarar, el anterior proceso tiene decisión de fondo fechada 25 de agosto de 2022, en el que por errores en la toma de decisiones, se remite por competencia administrativa el expediente PARD, en su momento, al Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia, el cual, mediante providencia del 26 de septiembre de 2022, lo rechaza por competencia funcional y territorial teniendo en cuenta la ubicación actual de **SANTIAGO RUIZ**, en el Municipio de La Pintada, ordenando así, el envío del expediente a este Despacho, el cual, conforme a providencia del 15 de noviembre de 2022, resolvió no avocar el conocimiento de acuerdo a lo establecido en sus consideraciones, regresando el expediente a la Comisaría de Familia de La Pintada - Antioquia, lugar de origen de las diligencias para su continuo conocimiento, la que bajo el argumento de la competencia y demás deferencias, aduce debe ser este Despacho el que avoque conocimiento, por lo que procede nuevamente a la devolución del expediente, a fin de que sea esta instancia quien subsane los yerros por él encontrados como Autoridad Administrativa recién

posicionado para esa fecha; finalmente se avoca conocimiento por este Órgano jurisdiccional.

La **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA**, atendiendo al Informe de Valoración Socio Familiar de Verificación de Derechos del 23 de agosto de 2022, en su concepto, no evidenció que **SANTIAGO RUIZ SÁNCHEZ**, pese a pertenecer al programa de Hogar Gestor desde marzo de 2019, fecha de su ingreso, superación de condiciones de vulnerabilidad, por lo tanto, y evidenciándose por el funcionario en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), vencimiento de términos debido a que no se definió la situación jurídica desde su ingreso, la cual tenía por fecha límite para haber declarado la vulneración de derechos o adoptabilidad el 19 de septiembre de 2019 del entonces adolescente con las autoridades competentes; mediante auto fechado 25 de agosto de 2022, ORDENÓ la remisión del PARD a la que por factores de Competencia funcional y territorial corresponde a este despacho, argumentando falta de competencia de conformidad con lo establecido en los parágrafos 2 y 5 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 del 9 de enero de 2018.

Obra además dentro del PARD, conceptos sobre la salud de **SANTIAGO** el cual presenta diagnósticos de **Parálisis Cerebral, Malformación De Chiari II, Post Operatorio Traqueotomía, Síndrome De Apnea Obstructiva Del Sueño, Epilepsia Sintomática, Mielo Meningocele, Alopecia Areata, Nac Multilobar, Atelectasia Masiva Izquierda, Extubación Fallidas Y Gastrostomia**, siendo la encargada de los cuidados y de asumir las obligaciones su hermana la señora **LEANDRA SÁNCHEZ VÉLEZ**, con fundamentos en los lineamientos de la modalidad del Hogar Gestor, como persona a su cargo.

De acuerdo al expediente, advierte este Órgano jurisdiccional, no obra dentro del trámite adoptado constancia de notificación o citación o emplazamiento del ICBF destinado para ello, las notificaciones dentro del PARD son un tema de suma importancia, dado que son la principal manera de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa a las partes en él involucradas y no pueden quedar exentas.

Ahora, a fin de determinar si se configura o no la causal de nulidad sobre lo actuado invocada por la Comisaria De Familia Del Municipio De La Pintada, del análisis del expediente se desprende que hay pérdida de competencia por no haber realizado las respectivas dentro de los términos exigidos para definir la situación jurídica de quien en el inicio del PARD fuera adolescente, es necesario declarar la nulidad de lo actuado en sede judicial para sanear el mismo dentro de un debido Proceso, y así definir la Situación Jurídica por parte de la Autoridad en este caso el Juez de Familia, o Promiscuo Municipal. Al respecto ha sostenido la Corte Constitucional, que el sistema

procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden, y cuando el Comisario de Familia asumió el seguimiento de este proceso, se encontraba dentro del término de seis meses, toda vez que se vencía el 19 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se ratificarán las pruebas adelantadas por el equipo de la **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA**.

Se ordenará Oficiar a La Personería Municipal de La Pintada, Antioquia, a la que se informará de la continuación de la presente actuación por pérdida de competencia del ente administrativo en cabeza del doctor **JUAN MANUEL MARIN MANCO**, Comisario actual, de conformidad con lo establecido parágrafo 2° de la Ley 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1878 de 2018.

En este sentido, una vez se adelanten las pruebas decretadas y encontrándonos dentro del término establecido en el inciso final del artículo 103 Ley 1098 de 2006, Modificada por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018, este Despacho Judicial mediante auto motivado determinará si se prorroga la medida de seguimiento adoptada por la Defensora de Familia, o por el contrario se da por terminada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RATIFICAR** las pruebas adelantadas por el equipo de la **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA**, las cuales conservarán su validez.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la **La Personería Municipal de La Pintada, Antioquia**, de la continuación de la presente actuación por pérdida de competencia de la **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA**, en cabeza del doctor **JUAN MANUEL MARIN MANCO**. De conformidad con lo establecido en parágrafo 2° de la Ley 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1878 de 2018.

**TERCERO: INFORMAR** de todo lo actuado al **Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF**, y su Centro Zonal encargado, enterándolo del trámite para que brinde su concepto y se pronuncie en desarrollo del presente trámite, incluido este proveído.

**CUARTO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. ORDENAR**, remitir a este Despacho en el término de la distancia, por parte de la Comisaria de Familia, informe actualizado sobre **SANTIAGO RUIZ SÁNCHEZ**, donde se indicará la conveniencia o no de la prórroga de la medida de **HOGAR GESTOR**.

**QUINTO:** Una vez por parte de la Comisaria de Familia se remita el informe, se procederá, mediante auto motivado a **DECIDIR SI SE PRORROGA LA MEDIDA DE SEGUIMIENTO O SI SE DA POR TERMINADA**, dentro del proceso de la referencia.

Por la Secretaría librese los oficios respectivos con los insertos necesarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 017** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **19 de abril de 2023**.

**HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN**  
Secretario